



# ANTECEDENTES Y NORMATIVA JURÍDICA POSTERIOR A LA FIRMA DEL DECRETO DE CREACIÓN DE LA RESERVA NATURAL ABSOLUTA CABO BLANCO (RNACB)\*

## INSTITUTO DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN SECRETARÍA DE ACTAS

### ACTA NÚMERO CIENTO CUARENTA Y DOS

Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto de Tierras y Colonización, a las nueve horas y quince minutos del día siete de octubre de mil novecientos sesenta y tres. Asistieron los señores Directores: Ingeniero Romano Orlich Carranza, Presidente; Licenciado Eduardo Lizano Fait, Vice-Presidente; Ingeniero Elías Soley Carrasco, Ministro de Agricultura y Ganadería, Don Macedonio Solórzano Barrantes y don Eugenio Vargas Ugalde. Asistieron además, los señores: Licenciado José Manuel Salazar Navarrete, Gerente y Licenciado Efraím Morales Albán, Auditor.

### ARTÍCULO NÚMERO CUATRO

En este artículo se entra a considerar acerca del posible establecimiento de una Reserva Forestal en Cabo Blanco, Península de Nicoya.

Se da lectura al Proyecto que tiende a conseguir el establecimiento de la Reserva citada. (Ver documento Proyecto Reserva de Cabo Blanco). En él se estima lo que habrá que pagar por concepto de mejoras, sobre seiscientos treinta manzanas de que constará la reserva. El total asciende a cincuenta y un mil colones sin céntimos; sin embargo, varias asociaciones y particulares han hecho un aporte económico al Proyecto por la suma de treinta y siete mil cuatrocientos colones, sin céntimos, por lo que el total que debe aportar el Instituto para compra de mejoras es de trece mil seiscientos colones sin céntimos, únicamente. Si a eso se suma el sueldo mensual de un guarda-bosques a razón de doscientos colones mensuales, por lo que resta de este año y el costo de dos revólveres a razón de trescientos setenta y [ilegible] colones sin céntimos cada uno, para uso de guardas (uno pagado por asociaciones y particulares) el aporte global del Instituto asciende a quince mil ciento cincuenta colones sin céntimos.

Al Ingeniero Orlich Carranza le preocupan las responsabilidades posteriores que deberá aceptar el Instituto, al igual que los costos de mantenimiento que representará el establecimiento de la Reserva Forestal citada.

\*\* Tomado de: Libro de actas de la Junta Directiva del Instituto de Tierras y Colonización, páginas foliadas n° 926, 931 y 932.

Después de debatir ampliamente la propuesta Reserva del Departamento de Tierras y Bosques, los señores Directores aprueban el Proyecto.

SE ACUERDA AUTORIZAR LA EROGACIÓN DE QUINCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA COLONES A FIN DE ESTABLECER UNA RESERVA FORESTAL EN CABO BLANCO, PENÍNSULA DE NICOYA.-

EN ESTE ARTÍCULO SE ACORDÓ:

AUTORIZAR LA SUMA DE QUINCE MIL CIENTO CINCUENTA COLONES PARA CUBRIR COSTOS DE ESTABLECIMIENTO DE UNA RESERVA FORESTAL EN CABO BLANCO, PENÍNSULA DE NICOYA.

Se levantó la sesión a las doce horas.

Firma  
Presidente Junta Directiva

Firma  
Secretario General



Tomado de: La Gaceta N° 243 del 26 de octubre de 1963. pp. 3770-3771.

## DECRETO OFICIAL DE CREACIÓN DE LA RESERVA NATURAL ABSOLUTA DE CABO BLANCO

### PODER EJECUTIVO

#### N° 10 EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4° , inciso 1) y 7° de la ley N.° 2825 del 14 de octubre de 1961, y sus posteriores reformas, y atendiendo solicitud expresa de la Junta Directiva del Instituto de Tierras y Colonización, quien considera de interés para el logro de los objetivos que le confiere su ley constitutiva, el establecimiento de una zona de reserva forestal en la Península de Cabo Blanco, provincia de Puntarenas, ya que se aprecia ahí la existencia de un residuo del bosque “Tropical Seco” y su característica fauna silvestre, que según los informes de personas autorizadas ha venido desapareciendo en la América Central y México,

Por tanto,

**DECRETAN:**

**Artículo 1°** - Decláranse inalienables los terrenos nacionales que se encuentran comprendidos dentro de la siguiente demarcación: Por el rumbo Norte: partiendo del hito del Instituto Geográfico, conocido como. Maven (359 m.s.n.m.) con una línea imaginaria con rumbo S 81° 13'E y una distancia de 1.740 m, hasta llegar al nacimiento del afluente Norte del Río Cabo Blanco; de este nacimiento, aguas abajo de dicho afluente hasta su

confluencia con el Río Cabo Blanco, y luego por este río hasta su desembocadura en el Golfo de Nicoya. Por el rumbo Sur: con el mar Pacífico. Por el rumbo Este: con el mar Pacífico. Por el rumbo Oeste: siguiendo otra línea imaginaria, que partiendo del mismo hito Maven del Instituto Geográfico con rumbo S 44° 24'0 y una distancia de 1.120 m, llegue al nacimiento de la Quebrada San Miguel; de este nacimiento, aguas abajo de la Quebrada San Miguel hasta su desembocadura al mar Pacífico.

Dicha reserva tiene un área de 1.172 ha 2.316 m<sup>2</sup>. Para cualquier interpretación de la descripción anterior, se declara oficial el plano N° 27 preparado por el Departamento de Tierras y Bosques del Instituto de Tierras y Colonización.

**Artículo 2°** - Se encarga al Instituto de Tierras y Colonización de la administración de la presente Reserva, y de la conservación de todos los recursos naturales existentes dentro de ella.

**Artículo 3°** - El área descrita se tendrá como Reserva Natural Absoluta, dentro de la cual se respetará la condición natural característica, de la región. Dentro de sus límites, queda totalmente prohibido:

- a) Derribar, picar o descumbrar árboles y extraer productos forestales de cualquier clase que sean;
- b) Practicar quemas; las autoridades encargadas no extenderán los permisos de quema, ni aun cuando se garanticen las precauciones más exigentes;
- c) Practicar todo tipo de cacería, y la captura de cualquier ejemplar vivo de la vida animal silvestre;
- d) Introducir nuevas especies animales o forestales, que no sean las características de la zona;
- e) Hacer casas, construcciones en general o instalaciones, sin la autorización del Instituto;
- f) Excavar para buscar minerales u objetos indígenas;
- g) Hacer caminos y transitar dentro de la Reserva con cualquier clase de vehículo motorizado.

**Artículo 4°** - Se declara asimismo dicha Reserva, como refugio natural para la vida animal silvestre.

**Artículo 5°** - Cualquier programa educacional de estudios científicos para el establecimiento de centros de observación y recreo que deseen realizar el Ministerio de Educación, la Universidad Nacional, el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas de Turrialba, el Ministerio de Agricultura y Ganadería y otros organismos nacionales o internacionales vinculados con los objetivos de esta Reserva Natural Absoluta, tendrá que ser discutido y aprobado por el Instituto de Tierras y Colonización.

**Artículo 6°** - El Instituto de Tierras y Colonización hará las gestiones pertinentes para adquirir, por compra directa o mediante expropiación, las mejoras de quienes ocupan terrenos sin inscribir o fincas debidamente inscritas ubicadas dentro de la presente Reserva.

**Artículo 7°** - Este Decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial. —San José, a los veintiún días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO J. ORLICH

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
ELÍAS SOLEY CARRASCO

CUADRO 1. Normativa posterior.

NORMATIVA	CONTENIDO DE LA NORMA	PUBLICACIÓN OFICIAL
Decreto N° 13632-A	Inclusión de la isla Cabo Blanco como parte de la reserva, así como de un área marina “de un kilómetro de ancho, medido desde la línea de bajamar ordinaria y hacia el mar afuera, y que se extenderá alrededor de toda la reserva y la isla”. Además, se incluye a la RNACB dentro del régimen de normas y prohibiciones establecidas en la ley de creación del Servicio de Parques Nacionales (Ley N° 6084, publicada en La Gaceta N° 169 del 7 de setiembre de 1977, pp. 1-2). Posteriormente, el Servicio de Parques Nacionales es trasladado del Ministerio de Agricultura y Ganadería al MIRENEM, hoy Minae (Ley N° 7152 publicada en La Gaceta N° 117 del 21 de junio de 1990, pp. 1-2)	Gaceta N° 101, del 26 de mayo de 1982, p. 7.
Ley N° 6794.	Ratificación, como ley de la República, del decreto ejecutivo original que creó la RNACB en 1963.	Alcance N° 41-A a la Gaceta N° 48, del 27 de diciembre de 1982, p. 1.
Decreto N° 20623-MIRENEM.	Redefinición de los límites de la RNACB.	Gaceta N° 167, del 4 de setiembre de 1991, p. 1.
Decreto N° 22657-MIRENEM.	Reglamento de uso público para la RNACB.	Gaceta N° 223, del 22 de noviembre de 1993, pp. 1-2.
Decreto N° 23775-MIRENEM.	Ampliación terrestre de cerca de 80 hectáreas ubicadas en sector de la quebrada San Miguel.	Gaceta N° 222, del 22 de noviembre de 1994, p. 18.

